



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA-CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno, entre, **POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Educación Pública - Consejo de Formación en Educación (en adelante CFE), representado en este acto por la Presidente del mencionado Consejo, Dra. Patricia Viera Duarte, con domicilio en la calle Río Negro N° 1039, esq. Carlos Gardel, de la ciudad de Montevideo, Y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República – Facultad de Información y Comunicación (en adelante, FIC), representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Decana María Gladys Ceretta, con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes. 1) Con fecha 27 de marzo de 2006 se celebró un convenio marco entre la Universidad de la República y la Administración Nacional de Educación Pública, con el fin de elaborar y ejecutar de común acuerdo, Programas y Proyectos de Cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios, que especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes 2) Por Resolución del Consejo de Formación en Educación Nro. 52 Acta Nro. 15 de fecha 15 de mayo de 2015 se creó un grupo de trabajo entre Udelar y CFE, para avanzar en la complementariedad de carreras de grado. 3) Que el CFE es responsable en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública de la formación de profesionales de la educación. 4) Que la FIC es la responsable en el área de la Universidad de la República de la formación de licenciados en archivología, bibliotecología y comunicación, y es en el marco de los acuerdos celebrados que **ambas partes suscriben el presente convenio:**

SEGUNDO: Objeto. El presente Convenio tiene como objeto acordar condiciones de cooperación entre las partes a efectos de beneficiarse en forma recíproca para el desarrollo de las carreras de grado. La cooperación mencionada consiste en reconocer créditos de trayectos curriculares a efectos de que el estudiante complete, en el otro servicio, el diseño curricular de la carrera para la cual se inscribió y que estos créditos sean reconocidos por ambas instituciones.

A estos efectos, los créditos a ser obtenidos en el cursado de las carreras de la FIC se equiparan a los créditos necesarios para la titulación de las carreras del CFE y viceversa.

TERCERO: Obligaciones de las partes. Para el cumplimiento del presente convenio ambas partes se obligan a: 1) Habilitar los cursos para que estudiantes de la otra parte puedan inscribirse a efectos de completar su carrera. 2) Facilitar el acceso a la infraestructura educativa y/o el equipamiento didáctico pedagógico cuyo uso se acuerde. 3) Facilitar las distintas



acciones formativas que se convengan específicamente para desarrollar en el marco del presente acuerdo o de los acuerdos complementarios que a futuro se realicen entre ambas instituciones. 4) Reconocer a estudiantes de ambas instituciones los créditos educativos adquiridos en estas mediante la realización de trayectos formativos, siempre que cumplan con los criterios que se definen en el marco del presente acuerdo. 5) Propiciar las coordinaciones necesarias entre ambas instituciones para el desarrollo de las líneas de acción propuestas.

CUARTO: De los referentes institucionales. Cada parte nombrará un referente institucional que será el responsable de la comunicación interinstitucional y de las actividades que se deriven del presente convenio. Es cometido de los referentes velar por el buen desarrollo de las líneas de acción y de las actividades que son objeto del presente convenio.

QUINTO: Mecanismos de implementación. Para el efectivo cumplimiento de las actividades previstas en este convenio se establece como mecanismo:

- a) Cada referente deberá comunicar al referente de la otra parte las unidades curriculares para las que solicita se habilite la inscripción de sus estudiantes.
- b) Cada institución, a su vez, deberá aprobar la habilitación de los estudiantes de la otra parte para las unidades curriculares solicitadas.
- c) Comunicado esto a todas las partes, las instituciones deberán mandar la lista de los estudiantes habilitados a inscribirse en dichas unidades curriculares.
- d) Las bedelías o unidades de gestión de cada institución abrirán el mecanismo que corresponda para habilitar a los estudiantes a inscribirse.

SEXTO: Del asesoramiento del CFE a docentes de la FIC. Los docentes de la FIC podrán realizar cursos del CFE que consideren de interés y estén avalados por la Comisión Académica Interinstitucional. Asimismo, podrán solicitar al CFE asesoramiento en áreas de interés, como educación a distancia o semipresencial, o inclusión educativa.

SÉPTIMO: Acuerdos complementarios. Las partes podrán suscribir acuerdos complementarios para la puesta en práctica de actividades que se enmarquen en el presente convenio. Asimismo, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, la ejecución u otro, a fin de lograr una mejor concreción de las acciones propuestas en este convenio o de los proyectos con él relacionados.

OCTAVO: Plazo. El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su suscripción por las partes; se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo voluntad expresa en contrario de cualquiera de las partes, comunicada a la otra con un preaviso mínimo



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

de 30 (treinta) días a la fecha de finalización del plazo. La oposición referida no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario

NOVENO: Interpretaciones. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMO: Domicilios. Las partes fijan domicilio a efectos del presente contrato en los declarados como suyos en la comparecencia.-

DÉCIMO PRIMERO: Comunicaciones y/o notificaciones. Las notificaciones y/o comunicaciones serán válidas siempre que sean cursadas a los domicilios constituidos en este documento por las partes, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de su efectivo cumplimiento.

En señal de conformidad, previa lectura y ratificación del presente las partes lo otorgan y firman para constancia dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fechas arriba indicados.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Dra. Patricia Viera Duarte
Presidente
ANEP-CFE

María Gladys Ceretta
Decana
Facultad de Información y
Comunicación